

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24576
- Código de verificación: 71060126598
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-077 SEG. Nº 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/04/2024

RES. EX. Nº E-2024-265

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Sierra, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra" Ovalle – IV Región, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-063, de fecha 26 de febrero de 2024; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-077, de fecha 22 de marzo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998 y el D.E. Nº 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.288 de 1999, 1.624 de 2000, Nº 2.192 de 2001, Nº 593 y Nº 2.824 de 2002, Nº 2.887 de 2003, Nº 3.658 de 2004, Nº 3.101 de 2005, Nº 2.066 de 2006, Nº 2.014 de 2007, Nº 581 y Nº 2.659 de 2009, Nº 1.623 y Nº 2.654 de 2010 y Nº 232, Nº 615, Nº 2.916 y Nº 2.577 de 2011, Nº 924 y Nº 2.686 de 2012, Nº 1.397 de 2013, Nº 1.751 y Nº 2.659 de 2014, Nº 2.666 de 2015, Nº 264 de 2017, Nº 4.277 de 2018, Nº 53 y Nº 2.172 de 2019, Nº E-2020-318 de 2020, Nº E-2021-663 de 2021 y Nº E-2023-119 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-119 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Sierra, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra" Ovalle – IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-063 de fecha 26 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-077, el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Sierra, Región de Coquimbo**, individualizada en el numeral noveno del artículo 1° del Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra" Ovalle - IV Región, R.U.T. N° 65.373.470-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 241, de fecha 11 de agosto de 1998, casilla de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones maurivega1080@gmail.com y jfruiz76@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-077, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 365.000 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) 990.000 kg de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

- c) 35.385 individuos (6.500 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 3.855 individuos (1.200 kg) de lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 11.537 individuos (2.200 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 30.000 individuos (13.012 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-077, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-077, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com y maurivega1080@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**